



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

VISTOS, el Informe N° 000208-2020-DGDP/MC del 20 de diciembre del 2021 y el Informe N° 000025-2021-DGPC-MPA de fecha 20 de enero del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D000089-2019-DCS/MC (en adelante RD de PAS) de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Pablo Valencia del Carpio, por la presunta responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), consistente en la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, que ha causado afectación (alteración) al Sitio Arqueológico "Fortaleza Cerro Blanco", ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; a consecuencia de las labores en proceso de construcción (asentamiento) de una (01) estructura de material noble de aproximadamente 380 m², al interior del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco;

Que, mediante Carta N° 000015-2020-DCS/MC, de fecha 10 de enero de 2020, se dispone la notificación de la Resolución Directoral N° D000089-2019-DCS/MC de fecha 31 de diciembre del 2019 y documentos que la sustentan al administrado;

Que, mediante Memorando N° 350-2020-OACGD-SG/MC, de fecha 22 de enero de 2020, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite el Informe N° 00004-EC-MC-2020 (Expediente N° 2020-0007498) presentado por la empresa Mito Courier S.A.C. en el que informa que el 14 de enero de 2020, se procedió con la distribución de la Carta N° 000015-2020-DCS/MC, dirigida al Sr. Pedro Vidal Valencia del Carpio, en el domicilio ubicado en Jr. Las Algeciras N° 180, Urb. Javier Prado (IV Etapa), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; sin embargo, informa la pérdida de los cargos de notificación;

Que, con fecha 16 de octubre del 2020, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el informe final de instrucción, Informe N° 000097-2020-DCS/MC, proponiendo la imposición de una sanción administrativa de multa de hasta 100 UIT;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó, mediante Carta N° 000294-2020-DGDP/MC, al administrado, el Informe N° 000097-2020/DCS/MC, a fin de que efectúen los descargos que estimen pertinentes, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000212-2020-VMPCIC/MC, de fecha 22 de diciembre de 2020, se resuelve declarar procedente la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su condición de Director



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto al trámite del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado y se dispuso designar a la Dirección General de Patrimonio Cultural como órgano resolutor en el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° D000089-2019-DCS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual fue notificada al administrado el 14 de enero del 2020;

Que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, se establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*;

Que, de los actuados se observa que, dado que el administrado fue notificado el 14 de enero de 2020, el plazo de caducidad vencía el 11 de enero de 2021, sin apreciarse que se haya realizado la ampliación del plazo de caducidad de conformidad del artículo 259.1° del TUO de la LPAG, por lo que dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo. Es pertinente señalar que el expediente físico se encontraba en la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sin haber sido remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° del TUO de la LPAG, se remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural el proyecto de resolución correspondiente al caso materia de evaluación, vía correo electrónico de fecha 20 de enero del 2021;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000089-2019-DCS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión realice una revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, en caso corresponda. Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, es pertinente señalar que en caso se determine el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, este deberá sujetarse al Decreto Supremo N° 05-2019-MC que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de abril del 2019;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, mediante Informe N° 000025-2021-DGPC-MPA de fecha 20 de enero del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Resolución Viceministerial N° 000212-2020-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000089-2019-DCS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2019, contra Pablo Valencia del Carpio por la presunta infracción establecida en el literal f) de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, por la ejecución de obras realizadas sin autorización del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes a los administrados, y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL